

Tensión Kv	Recargo	Descuento
T ≤ 36	3,09%	
36 < T ≤ 72,5	1,00%	
72,5 < T ≤ 145	0,00%	0,00%
T > 145		12,00%

Estos precios en euros se redondearán a seis decimales para los términos de potencia y energía.

A los efectos de aplicación de esta tarifa los 23 días tipo A del período 1 a fijar por el Operador del Sistema se podrán establecer en cada año eléctrico, no pudiendo en un mismo mes fijar más de 12 días, y los días tipo A que se definen en el apartado tercero, apartado 3.1 del Anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995 podrán ser todos los días del año eléctrico excepto sábados domingos y festivos.

El precio de los excesos computados de energía reactiva de acuerdo con lo establecido en el punto 4.3 del Título II, del Anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995, por la que se establecen tarifas eléctricas, se fija en 0,047606 €/kVArh.

En la fórmula de la facturación de los excesos de potencia establecida en el párrafo 4.1.2. del apartado cuarto del Título II del Anexo I de la Orden de 12 de enero de 1995 por la que se establecen las tarifas eléctricas, fijada para el caso en que la potencia demandada sobrepase en cualquier período horario la potencia contratada en el mismo, el valor que figura de 806 que viene expresado en pesetas/kW es de 4,8441 expresado en euros por kW.

**12760** *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se hacen públicos los nuevos precios de venta de gas natural para uso como materia prima.*

La Orden del Ministerio de Economía de 28 de mayo de 2001 modifica el punto 1.4.1 del anejo de la Orden de 30 de septiembre de 1999, y actualiza los parámetros del sistema de precios de los suministros de gas natural para usos industriales, incluyendo una tarifa específica de gas natural para su uso como materia prima.

En desarrollo del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, la Orden del Ministerio de Economía ECO/33/2004, de 15 de enero, regula las tarifas de gas natural y gases manufacturados por canalización y alquiler de contadores y en su Disposición transitoria única, dicta que la tarifa para suministros de gas natural para su utilización como materia prima, establecida en el punto 1.4.1 del anejo I de la Orden de 30 de septiembre de 1999, con las modificaciones introducidas en la Orden de 28 de mayo de 2001, será de aplicación hasta el 31 de diciembre del año 2009.

El artículo 12.1 de la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de Reformas para el Impulso a la Productividad, establece que mediante Orden Ministerial, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se dictarán las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta del gas natural, gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización para los consumidores finales, así como los precios de cesión de gas natural y de gases licuados del petróleo para los distribuidores de gases combustibles por canalización, estableciendo los valores concretos de dichas tarifas y precios o un sistema de determinación y actualización automática de las mismas. Las tarifas de venta a los usuarios serán únicas para todo el territorio nacional, sin perjuicio de sus especialidades.

El apartado sexto de la Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1999 establece que la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía efectuará los cálculos y procederá a la publicación mensual en el BOE de los precios de venta de los suministros del gas natural para uso como materia prima, que entrarán en vigor el día uno de cada mes.

En cumplimiento de la normativa anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 30 de septiembre de 1999, esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto lo siguiente:

Primero.–Desde las cero horas del 1 de julio de 2007, el precio de venta, excluido impuestos, aplicable al suministro de gas natural como materia prima será de 1,6027 cents/kWh.

Segundo.–Las facturaciones de los consumos correspondientes a los suministros de gas natural por canalización medidos por contador, relativas al período que incluya la fecha de entrada en vigor de esta Resolución o, en su caso, de otras Resoluciones anteriores o posteriores relativas al mismo período de facturación, se calcularán repartiéndolo proporcionalmente el consumo total correspondiente al período facturado a los días anteriores y posteriores a cada una de dichas fechas, aplicando a los consumos resultantes del reparto los precios que corresponden a las distintas Resoluciones aplicables.

Madrid, 26 de junio de 2007.–El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**12761** *ORDEN PRE/1918/2007, de 25 de junio, por la que se crea la Oficina Local de Tráfico de Alzira (Valencia).*

Los servicios que presta el Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Tráfico y, más concretamente, mediante las jefaturas provinciales de tráfico ubicadas en las capitales de todas las provincias españolas, abarcan una variedad de trámites en los que están interesados un gran número de ciudadanos. Por esta razón, y en tanto se desarrollen en su plenitud los logros derivados de la Administración electrónica y de los trabajos tendentes a la simplificación, racionalización e información, es necesario aproximar la prestación de estos servicios, especialmente en aquellos casos en los que existe una apreciable distancia entre los núcleos de población relevantes y la capital de la provincia, así como en aquellos otros en los que el gran volumen de población de la región así lo aconseja. También, por supuesto, en los casos en los que se dan ambas circunstancias o cuando nos encontramos en presencia del fenómeno de la insularidad.

Todo lo anterior se lleva a cabo en cumplimiento del principio de desconcentración previsto en el artículo 103.1 de la Constitución Española y en el artículo 3.1 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, que también prevé expresamente el principio de proximidad a los ciudadanos. Siendo la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, la que regula, en su artículo 12.2, la figura de la desconcentración, recogiendo también como principio en su artículo 3.1.

Con este fin, se aborda la creación de una Oficina Local de Tráfico que desconcentre funciones de la Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia y acerque la Administración General del Estado a los ciudadanos residentes en la ciudad de Alzira y su zona de influencia.

La Oficina Local de Tráfico que se crea tendrá su sede en la ciudad de Alzira, y si bien depende funcional y orgánicamente de la Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia, esta dependencia se realizará sin menoscabo de las competencias que la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, atribuye a los Delegados y Subdelegados del Gobierno, entre ellas las de impulsar, supervisar e inspeccionar los servicios no integrados.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, establece en diversos apartados de su articulado el procedimiento a seguir para la creación de estas unidades, así en su artículo 10.2 se contiene que los órganos de nivel inferior a Subdirección General se crean por Orden del Ministro respectivo, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y en el artículo 34.2 en concordancia con el 67.2.b) que la organización de servicios no integrados en la Delegación del Gobierno se establecerá por Orden Conjunta del Ministro correspondiente y del Ministro de Administraciones Públicas, cuando afecte a órganos inferiores a Subdirección General.

Posteriormente la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece en su artículo 25 f) que cuando las disposiciones afecten a varios Departamentos las mismas revestirán la forma de Orden del Ministro de la Presidencia, dictada a propuesta de los Ministros interesados.

Por todo ello, de conformidad con los artículos 10.2, 34.2, 66.2 y 67.2.b) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, a propuesta conjunta de los Ministros del Interior y de Administraciones Públicas y con el informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.—Se crea la Oficina Local de Tráfico de Alzira (Valencia).

Segundo.—La Oficina Local de Tráfico de Alzira está integrada en la estructura orgánica de la Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia, de la cual depende funcional y orgánicamente y tendrá su sede en la ciudad de Alzira.

Tercero.—Al frente de esta Oficina Local existirá un jefe de Oficina Local que tendrá el nivel orgánico que disponga la Relación de Puestos de Trabajo.

Cuarto.—La Oficina Local de Tráfico de Alzira, contará con los medios materiales adecuados y los medios personales que se determinen en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo de personal funcionario y en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo para el personal laboral. La creación de esta Oficina Local, así como la dotación de Relación de Puestos de Trabajo, no supondrá aumento de gasto.

Quinto.—La Oficina Local que se crea tendrá, por desconcentración, las mismas funciones que la Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia, pudiendo los ciudadanos residentes en la provincia de Valencia dirigirse indistintamente a la Jefatura Provincial o a la Oficina Local.

Disposición final primera. *Puesta en funcionamiento.*

La fecha de la puesta en funcionamiento efectivo de la Oficina Local de Tráfico de Alzira (Valencia) será determinada por el Ministro del Interior.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de junio de 2007.—La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, María Teresa Fernández de la Vega Sanz.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**12762** *RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2007, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2007, por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/2006, de 29 de diciembre, se procede a la revisión y consiguiente distribución de las cuantías de las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público estatal y del personal al servicio de la Administración de Justicia en las Ciudades de Ceuta y Melilla y de las cuantías del complemento por circunstancias especiales asociadas al destino de los miembros de las carreras judicial y fiscal y del Cuerpo de Secretarios Judiciales destinados en dichas ciudades.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 27 de abril de 2007, adoptó el Acuerdo que figura a continuación de la presente Resolución, por el que se procede a la revisión de las cuantías de la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal y del personal al servicio de la Administración de Justicia, así como de las cuantías del complemento por circunstancias especiales asociadas al destino de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal y del cuerpo de Secretarios Judiciales, destinados en las ciudades de Ceuta y Melilla.

Para general conocimiento, se dispone la publicación de dicho acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 21 de junio de 2007.—La Subsecretaría de Administraciones Públicas, María Dolores Carrión Martín.

### ANEXO

**Acuerdo por el que, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 11/2006, de 29 de diciembre, se procede a la revisión y consiguiente distribución de las cuantías de las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público estatal y del personal al servicio de la Administración de Justicia en las ciudades de Ceuta y Melilla y de las cuantías del complemento por circunstancias especiales asociadas al destino de los miembros de las Carreras Judicial y Fiscal y del Cuerpo de Secretarios Judiciales destinados en dichas ciudades**

El Real Decreto-ley 11/2006, de 29 de diciembre, autoriza la actualización de las cuantías de la indemnización por residencia del personal en activo del sector público estatal en las ciudades de Ceuta y Melilla.

El artículo primero del citado real decreto-ley establece que el Gobierno revisará en el año 2007 las indemnizaciones por residencia del personal en activo del sector público estatal allí destinado, procediendo a la modificación de las cuantías con objeto de adaptarlas a la realidad